

CONVENIO DE SUBVENCIÓN relativo a un:**Proyecto en el marco del Programa ERASMUS+¹****NÚMERO DE CONVENIO – 2016-1-ES01-KA103-022665**

El presente Convenio (en lo sucesivo, «el Convenio») se celebra entre las partes que siguen:

de una parte,

El Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), creado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, situado en C/ General Oraa, 55, 28006 Madrid, con CIF Q2801566G,

la **Agencia Nacional** (denominada en lo sucesivo «la AN»), representada a efectos de la firma del presente Convenio por Pablo Martín González, Director del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, actuando por delegación de la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión»,

y

de otra parte,

«el beneficiario»:

ESCUELA DE ARTE DE MURCIA
PLAZA INOCENCIO MEDINA VERA S/N
30007 MURCIA
Q3068085D
949386822

Código Erasmus: E MURCIA06

representado a efectos de la firma del presente Convenio por

DIRECTOR

JULIO SÁNCHEZ ALEGRÍA

Las partes antes referidas

¹ Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

observar las Condiciones Particulares (en lo sucesivo, «las Condiciones Particulares») y los anexos siguientes:

- Anexo I Condiciones Generales
- Anexo II Descripción del Proyecto; presupuesto estimado del Proyecto
- Anexo III Reglas financieras y contractuales
- Anexo IV Tarifas aplicables
- Anexo V No aplicable
- Anexo VI Modelos para documentos de convenios para uso entre beneficiario y participantes

que forman parte integrante del presente Convenio.

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares del Convenio prevalecerá sobre sus anexos.

Lo dispuesto en el Anexo I «Condiciones Generales» prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos. Lo dispuesto en el Anexo III prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos, salvo el Anexo I.

En el Anexo II, la parte relativa al presupuesto estimado prevalecerá sobre la parte correspondiente a la descripción del Proyecto.

CONDICIONES PARTICULARES**ÍNDICE**

CONDICIONES PARTICULARES	3
ÍNDICE.....	3
Cláusula I.1 - Objeto del Convenio.....	5
Cláusula I.2 - Entrada en vigor y periodo de ejecución del Convenio	5
Cláusula I.3 – Importe máximo y forma de la subvención	5
Cláusula I.4 – Disposiciones sobre la presentación de los informes y pagos	6
I.4.1 Pagos que deberán efectuarse	6
I.4.2 Primer pago de prefinanciación	7
I.4.3 Informes intermedios y nuevos pagos de prefinanciación.....	7
I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo.....	7
I.4.5 Pago del saldo.....	8
I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas	8
I.4.7 Pagos al beneficiario.....	8
I.4.8 Lengua de las solicitudes de pago y los informes.....	9
I.4.9 Moneda para las solicitudes de pago y conversión a euros.....	9
I.4.10 Moneda de pago.....	9
I.4.11 Fecha de pago.....	9
I.4.12 Costes de las transferencias de pago	9
I.4.13 Intereses de demora.....	9
Cláusula I.5 - Cuenta bancaria para pagos.....	10
Cláusula I.6 – Responsable del tratamiento de los datos y datos de contacto de las partes	10
I.6.1 Responsable del tratamiento de los datos	10
I.6.2 Datos de contacto de la AN	10
I.6.3 Datos de contacto del beneficiario.....	10
Cláusula I.7 - Protección y seguridad de los participantes	11
Cláusula I.8 - Disposiciones adicionales sobre el uso de los resultados (incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial).....	11
Cláusula I.9 - Utilización de herramientas informáticas	11
I.9.1 Herramienta de Movilidad+.....	11
I.9.2 Plataforma de Resultados de Proyectos Erasmus+	11
Cláusula I.10 - Disposiciones adicionales sobre subcontratación	11

Número de convenio: 2016-1-ES01-KA103-022665

2016 II-1 KA103 Mono Particulares 13 G

Cláusula I.11 - Disposición adicional sobre la visibilidad de la financiación de la Unión.....	12
Cláusula I.12 - Apoyo a los participantes	12
Cláusula I.13 - Disposiciones adicionales sobre supervisión y evaluación	12
Cláusula I.14 - Apoyo lingüístico en línea (OLS) para la movilidad de estudiantes	13
Cláusula I.15– Excepciones específicas respecto al Anexo I Condiciones Generales	13

CLÁUSULA I.1 - OBJETO DEL CONVENIO

- I.1.1 La AN ha decidido subvencionar, en los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los otros anexos del Convenio, el Proyecto (en lo sucesivo, «el Proyecto») en el marco del Programa Erasmus+, Acción Clave 1: Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje, tal como se describe en el Anexo II.
- I.1.2 Con la firma del presente Convenio, el beneficiario acepta la subvención y se compromete a ejecutar el Proyecto bajo su propia responsabilidad.
- I.1.3 El beneficiario cumplirá con la Carta Erasmus de Educación Superior.

CLÁUSULA I.2 - ENTRADA EN VIGOR Y PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- I.2.1 El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.
- I.2.2 El Proyecto tendrá una duración de 24 meses, comenzando el 01/06/2016 y finalizando el 31/05/2018 .

CLÁUSULA I.3 – IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

I.3.1 La subvención tendrá un importe máximo de 26.750,00 EUR.

I.3.2 La subvención adoptará la forma de contribuciones por unidad y reembolso de costes subvencionables realmente incurridos, con arreglo a las siguientes disposiciones:

- a) costes subvencionables tal como se describe en el Anexo III;
- b) presupuesto estimado tal como se describe en el Anexo II;
- c) normas financieras tal como se describe en el Anexo III.

I.3.3 Transferencias presupuestarias sin enmienda

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.13, el beneficiario podrá ajustar el presupuesto estimado que figura en el Anexo II y las actividades relacionadas descritas en el Anexo II, mediante transferencias efectuadas entre las distintas categorías presupuestarias, sin que este ajuste se considere una modificación del Convenio en el sentido de la cláusula II.13, y siempre que se respeten las reglas siguientes:

- a) El beneficiario podrá transferir hasta el 50 % de los fondos asignados inicialmente para apoyo organizativo, al apoyo individual y de viaje (en su caso) de las actividades de movilidad de estudiantes o al apoyo individual y de viaje de las actividades de movilidad de personal.
- b) El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados para apoyo individual y de viaje (en su caso) de las actividades de movilidad de estudiantes para estudios, al apoyo

Número de convenio: 2016-1-ES01-KA103-022665

2016 II-1 KA103 Mono Particulares 13 G

individual y de viaje (en su caso) de las actividades de movilidad de estudiantes para prácticas.

- c) El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados para apoyo individual y de viaje (en su caso) de las actividades de movilidad de estudiantes para prácticas, al apoyo individual y de viaje (en su caso) de las actividades de movilidad de estudiantes para estudios.
- d) El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados para viaje y apoyo individual de las actividades de movilidad de personal, al apoyo individual y de viaje (en su caso) de las actividades de movilidad de estudiantes.
- e) El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados para viaje y apoyo individual de la movilidad de personal para docencia, al apoyo individual y de viaje de la movilidad de personal para formación.
- f) El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados para viaje y apoyo individual de la movilidad de personal para formación, al apoyo individual y de viaje de la movilidad de personal para docencia.

CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y PAGOS

Se aplicarán las disposiciones sobre la presentación de los informes y pagos siguientes²:

I.4.1 Pagos que deberán efectuarse

La AN deberá realizar los siguientes pagos al beneficiario:

- un primer pago de prefinanciación;
- nuevo(s) pago(s) de prefinanciación, sobre la base de la solicitud de nuevos pagos de prefinanciación a la que se alude en la cláusula I.4.3;
- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud de pago del saldo a la que se alude en la cláusula I.4.4.

² Calendario normal de pagos en convenios de subvención de un **máximo de dos años**: normalmente, un pago de prefinanciación del 80 % y un pago del saldo del 20 %; en el caso de la Acción Clave 1 en Educación Superior, el pago del saldo se sustituirá habitualmente por una prefinanciación adicional basada en un informe intermedio. No obstante, en caso de falta de fondos de tesorería, la AN podrá:

- a) reducir la primera prefinanciación a un porcentaje entre el 60 y el 80 %, y aplicar un pago del saldo del 40-20 % del importe máximo de la subvención; o
- b) dividir la primera prefinanciación en dos pagos sin informe intermedio, de manera que el total de ambos pagos equivalga al 80 % del importe máximo de la subvención, y un pago del saldo del 20 % de dicho importe máximo.

I.4.2 Primer pago de prefinanciación

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería al beneficiario. La prefinanciación sigue siendo propiedad de la AN hasta el pago del saldo.

La AN deberá abonar al beneficiario en el plazo de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del Convenio un primer pago de prefinanciación de 21.400,00 euros correspondiente al 80 % del importe máximo de la subvención especificado en la cláusula I.3.1.

I.4.3 Informes intermedios y nuevos pagos de prefinanciación

Para el 31 de marzo de 2017, el beneficiario deberá completar el informe intermedio sobre la ejecución del Proyecto. El periodo considerado en el informe comprenderá desde el inicio de dicha ejecución establecido en la cláusula I.2.2 hasta el 28 de febrero de 2017.

En la medida en la que el informe intermedio demuestre que el beneficiario ha utilizado al menos el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación, dicho informe deberá considerarse como una solicitud de un nuevo pago de prefinanciación, y especificará el importe solicitado hasta 5.350,00 euros, correspondiente al 20 % del importe máximo total establecido en la cláusula I.3.1.

Cuando el informe intermedio ponga de relieve que se ha utilizado menos del 70 % de los pagos de prefinanciación previos para cubrir los costes del Proyecto, el beneficiario deberá presentar un nuevo informe intermedio una vez que se haya utilizado al menos el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación, que deberá considerarse como una solicitud de un nuevo pago de prefinanciación, y especificar el importe solicitado de 5.350,00 euros, correspondiente al 20 % del importe máximo establecido en la cláusula I.3.1.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas II.24.1 y II.24.2, y tras la aprobación del informe por la AN, esta deberá abonar al beneficiario el nuevo pago de prefinanciación en el plazo de 60 días naturales transcurridos desde la recepción del informe intermedio.

Cuando el segundo informe intermedio ponga de relieve que el beneficiario no podrá utilizar el importe máximo de la subvención especificado en la cláusula I.3.1 en el plazo contractual definido en la cláusula I.2.2, la AN emitirá una enmienda por la que se reducirá el importe máximo de la subvención en consecuencia y, en el caso de que el importe máximo reducido de la subvención sea inferior al importe de la prefinanciación transferida al beneficiario hasta tal fecha, recuperará del beneficiario el importe de la prefinanciación abonado en exceso, con arreglo a la cláusula II.26.

I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo

En los 30 días naturales siguientes a la fecha de finalización del Proyecto definida en la cláusula I.2.2, el beneficiario deberá completar un informe final sobre la ejecución del Proyecto. El informe deberá contener la información necesaria para justificar la cantidad solicitada sobre la base de las contribuciones por unidad cuando la subvención adopte la forma de un reembolso de contribuciones por unidad, o de los costes admisibles en que se haya incurrido efectivamente con arreglo al Anexo III.

El informe final se considera como la solicitud por parte del beneficiario del pago del saldo restante de la subvención.

El beneficiario deberá certificar que la información que figura en la solicitud de pago del saldo es completa, fidedigna y veraz. También certificará que los costes sufragados pueden considerarse subvencionables con arreglo a lo dispuesto en el Convenio, y que la solicitud de pago está respaldada por documentos justificativos adecuados que pueden presentarse en el contexto de los controles o auditorías descritos en la cláusula II.27.

I.4.5 Pago del saldo

El pago del saldo se destinará a reembolsar o cubrir la parte restante de los costes admisibles en que incurra el beneficiario para la ejecución del Proyecto.

La AN determinará el importe adeudado como saldo deduciendo el importe total de la prefinanciación efectuada previamente, del importe final de la subvención determinado con arreglo a la cláusula II.25.

Cuando el importe total de los pagos anteriores sea superior al importe final de la subvención determinado según lo dispuesto en la cláusula II.25, el pago del saldo adoptará la forma de una recuperación conforme a lo dispuesto en la cláusula II.26.

Cuando el importe total de los pagos anteriores sea inferior al importe final de la subvención determinado según lo dispuesto en la cláusula II.25, la AN deberá abonar el saldo en el plazo de 60 días naturales transcurridos desde la fecha en la que reciba los documentos referidos en la cláusula I.4.4, salvo que sean de aplicación las cláusulas II.24.1 o II.24.2.

El pago estará sujeto a la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos adjuntos. Su aprobación no conlleva el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, completitud o corrección de su contenido.

En cualquier caso, el importe a abonar podrá compensarse sin el consentimiento del beneficiario, con cualquier otro importe que adeude este a la AN, hasta el importe máximo de la subvención.

I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas

La AN deberá enviar una *notificación oficial* al beneficiario:

- a) informándole del importe adeudado; y
- b) especificando si la notificación atañe a un nuevo pago de prefinanciación o al pago del saldo.

En el caso de pago del saldo, la AN también deberá especificar el importe final de la subvención, determinado conforme a lo dispuesto en la cláusula II.25.

I.4.7 Pagos al beneficiario

La AN deberá realizar pagos al beneficiario.

Tales pagos liberan a la AN de su obligación de pago.

I.4.8 Lengua de las solicitudes de pago y los informes

Todas las solicitudes de pago y los informes deberán presentarse en castellano.

I.4.9 Moneda para las solicitudes de pago y conversión a euros

Las solicitudes de pago deberán denominarse en euros.

Si la contabilidad general del beneficiario está denominada en una moneda distinta del euro, convertirá a euros los costes generados en otras monedas a la media de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, determinada a lo largo del ejercicio correspondiente (disponible en <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>).

Cuando no se publique ningún tipo de cambio diario del euro en el *Diario Oficial de la Unión Europea* para la moneda en cuestión, la conversión se efectuará a la media de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio web (http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm), determinada a lo largo del ejercicio correspondiente.

Si la contabilidad general del beneficiario está denominada en euros, convertirá los costes generados en otras monedas a euros con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.

I.4.10 Moneda de pago

La AN deberá realizar los pagos en euros.

I.4.11 Fecha de pago

Los pagos por parte de la AN se considerarán efectuados en la fecha en que se carguen en su cuenta, salvo que la legislación nacional disponga lo contrario.

I.4.12 Costes de las transferencias de pago

Los costes de las transferencias de pago se asumirán como sigue:

- a) la AN asumirá los costes de las transferencias que cargue su banco;
- b) el beneficiario asumirá los costes de las transferencias que cargue su banco;
- c) la parte que dé lugar a la repetición de una transferencia asumirá todos los costes de estas transferencias repetidas.

I.4.13 Intereses de demora

Si la AN no efectúa el pago en los plazos establecidos al efecto, el beneficiario tendrá derecho a percibir intereses de demora. Los intereses pagaderos se determinarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional aplicable al Convenio, o en las normas de la AN. En ausencia de tales disposiciones, los intereses a pagar se determinarán conforme al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones de refinanciación principales en euros («el tipo de referencia») más tres puntos y medio. El tipo de referencia será el vigente el primer día del mes en que finalice el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si la AN suspende el plazo de pago dispuesto en la cláusula II.24.2, o si suspende pagos efectivos conforme a lo previsto en la cláusula II.24.1, estas acciones no podrán considerarse casos de demora en el pago.

Los intereses de demora se calcularán respecto al periodo comprendido desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal como se establece en la cláusula I.4.11. La AN no considerará el interés pagadero para determinar el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, se pagarán al beneficiario únicamente si este lo solicita en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

CLÁUSULA I.5 - CUENTA BANCARIA PARA PAGOS

Todos los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria del beneficiario que se indica a continuación:

Nombre del banco: CAJAMAR

Designación exacta del titular de la cuenta:

ESCUELA DE ARTE DE MURCIA

Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): 3058 0361 3627 3100 0076

Código IBAN³: ES56 3058 0361 3627 3100 0076

CLÁUSULA I.6 – RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

I.6.1 Responsable del tratamiento de los datos

La entidad que actuará como responsable del tratamiento de los datos de conformidad con la cláusula I.7 será la AN.

I.6.2 Datos de contacto de la AN

Cualquier comunicación dirigida a la AN por parte del beneficiario se remitirá a través del sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en <http://www.sepie.es/>, en aplicación de la Orden ECD/1326/2015, de 3 de julio (BOE del 4 de julio) o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: movilidad.es@sepie.es. El párrafo segundo de la cláusula II.3.1. y de la cláusula II.3.2 no será de aplicación.

I.6.3 Datos de contacto del beneficiario

Cualquier comunicación dirigida por la AN al beneficiario se remitirá a través del sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en <http://www.sepie.es/>, en aplicación de la Orden ECD/1326/2015, de 3 de julio (BOE del 4 de julio) o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

direccion@escueladeartemurcia.es

El párrafo segundo de la cláusula II.3.1. y de la cláusula II.3.2 no será de aplicación.

³ El código BIC o SWIFT se aplica en los países en los que no se aplica el código IBAN.

CLÁUSULA I.7 - PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

El beneficiario tendrá implantados procedimientos y disposiciones eficaces para la seguridad y protección de los participantes en su Proyecto.

El beneficiario se asegurará de que los participantes en actividades de movilidad en el extranjero cuentan con una cobertura de seguro.

CLÁUSULA I.8 - DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE EL USO DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)

Además de lo dispuesto en la cláusula II.9.3, si el beneficiario produce materiales educativos dentro del alcance del Proyecto, se deberá facilitar el acceso a dichos materiales a través de Internet, sin cargo alguno y en régimen de licencia abierta⁴.

CLÁUSULA I.9 - UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

I.9.1 Herramienta de Movilidad+

El beneficiario deberá utilizar la aplicación web Herramienta de Movilidad+ («Mobility Tool+») para consignar toda la información en relación con las actividades realizadas en el marco del Proyecto, incluidas las actividades con una beca cero sin cargo a los fondos Erasmus+ de la UE, y deberá completar y presentar el informe de progreso, el informe intermedio (si se encuentra disponible en Mobility Tool+ y para los casos especificados en la cláusula I.4.3) y los informes finales.

El beneficiario deberá consignar en Mobility Tool+ las fechas de inicio y finalización, el lugar de origen, y el lugar de ejecución de cada actividad de movilidad realizada en el marco del Proyecto.

Al menos una vez al mes durante el proyecto de movilidad, el beneficiario deberá codificar y actualizar toda nueva información relativa a los participantes y a las actividades de movilidad.

I.9.2 Plataforma de Resultados de Proyectos Erasmus+

El beneficiario podrá utilizar la Plataforma de Resultados de Proyectos Erasmus+ (Erasmus+ Project Results Platform) (<http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects/>) para la difusión de los resultados del Proyecto, con arreglo a las instrucciones formuladas en la misma.

CLÁUSULA I.10 - DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE SUBCONTRATACIÓN

No obstante otras disposiciones, las disposiciones de las letras c) y d) de la cláusula II.11.1 no son aplicables.

⁴ Licencia abierta: es una manera de que el propietario de un trabajo conceda permiso a otros para que puedan utilizar el recurso. Cada recurso lleva asociada una licencia. Existen diferentes licencias abiertas en función del grado de permiso concedido o de las limitaciones impuestas, y el beneficiario es libre de elegir la licencia específica que aplicará a su trabajo. Cada recurso producido debe llevar asociada una licencia abierta. Una licencia abierta no constituye una cesión de los derechos de autor ni de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI).

CLÁUSULA I.11 - DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.8, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo recibido en el marco del programa Erasmus+ en todos los materiales de comunicación y promoción. Las directrices para los beneficiarios y otros terceros se encuentran disponibles en http://eacea.ec.europa.eu/about-eacea/visual-identity_en.

CLÁUSULA I.12 - APOYO A LOS PARTICIPANTES

Cuando la ejecución del Proyecto requiera que se proporcione apoyo a los participantes, el beneficiario otorgará este apoyo de conformidad con las condiciones especificadas en los anexos II y VI (en su caso). En tales condiciones, deberá figurar al menos la siguiente información:

- a) el importe máximo de la ayuda financiera, que no podrá exceder de 60 000 EUR por cada participante;
- b) los criterios para determinar el importe exacto de la ayuda;
- c) las actividades para las que el participante podrá recibir apoyo, sobre la base de una lista fija;
- d) la definición de las personas o categorías de personas que podrán recibir apoyo;
- e) los criterios de concesión del apoyo.

De conformidad con los documentos incluidos en el Anexo VI, el beneficiario deberá:

- o transferir la totalidad de la ayuda financiera de las categorías presupuestarias de viajes / apoyo individual a los participantes en actividades de movilidad, aplicando las tarifas de contribución por unidad especificadas en el Anexo IV;
- o proporcionar el apoyo de las categorías presupuestarias de viajes / apoyo individual a los participantes en actividades de movilidad en forma de provisión para servicios de viaje / manutención. En tal caso, el beneficiario se asegurará de que la provisión de servicios para viajes / manutención cumple los niveles necesarios de calidad y seguridad.

El beneficiario podrá combinar las dos opciones indicadas en el párrafo anterior siempre que asegure un trato justo y equitativo a todos los participantes. En tal caso, las condiciones relativas a cada opción se aplicarán a las categorías presupuestarias correspondientes.

CLÁUSULA I.13 - DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

La AN y la Comisión supervisarán la correcta ejecución de la Carta Erasmus de Educación Superior por parte del beneficiario.

En el caso de que la supervisión ponga de relieve la existencia de debilidades, el beneficiario deberá establecer y aplicar un plan de acción en los plazos especificados por la AN o la Comisión. En ausencia de acciones correctoras adecuadas y oportunas por parte del beneficiario, la AN podrá recomendar a

la Comisión que suspenda o retire la Carta Erasmus de Educación Superior con arreglo a lo dispuesto en dicha Carta.

CLÁUSULA I.14 - APOYO LINGÜÍSTICO EN LÍNEA (OLS) PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

Esta cláusula se aplica únicamente a la Acción Clave 1 de Educación Superior entre países del Programa para actividades de movilidad de estudiantes cuya lengua principal de enseñanza o trabajo sea el alemán, checo, danés, español, francés, griego, inglés, italiano, neerlandés, polaco, portugués o sueco (u otras lenguas, una vez que devengan disponibles en la herramienta de apoyo lingüístico en línea (OLS)).

Las licencias de evaluación lingüística OLS se asignan a todos los participantes en actividades de movilidad de estudiantes entre países del Programa, incluidos los estudiantes con una beca cero que vayan a utilizar una de las lenguas anteriores como su lengua principal de enseñanza o trabajo (con la excepción de los hablantes nativos). Deben efectuar una evaluación en línea antes y a la finalización del período de movilidad, como elemento obligatorio de su actividad de movilidad. La realización de la evaluación en línea antes de la partida constituye un requisito previo para la movilidad, salvo en casos debidamente justificados.

El Proyecto está dotado con 18 licencias para evaluaciones lingüísticas OLS.

El Proyecto está dotado con 18 licencias para cursos de lenguas OLS.

El beneficiario utilizará las licencias otorgadas con arreglo a lo dispuesto en el Anexo III.

Toda solicitud de ajuste en cuanto al número de licencias para evaluaciones lingüísticas OLS o para cursos de lengua OLS, la deberá remitir el beneficiario a la AN. La aceptación de la solicitud por parte de la AN no requerirá la modificación del Convenio en el sentido de la cláusula II.13.

En el marco de la iniciativa «OLS para refugiados», el beneficiario podrá solicitar un determinado número de licencias OLS y asignarlas a los refugiados con carácter voluntario. La Agencia Nacional notificará al beneficiario el número de licencias que se le asignen a tal efecto. El beneficiario deberá informar del uso de estas licencias en el informe final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo I.4.4.

CLÁUSULA I.15– EXCEPCIONES ESPECÍFICAS RESPECTO AL ANEXO I CONDICIONES GENERALES

1. A efectos del presente Convenio, en el Anexo I Condiciones Generales, el término «la Comisión» deberá leerse como «la AN», el término «acción» deberá leerse como «proyecto», y el término «coste por unidad» deberá leerse como «contribución por unidad», salvo en los casos en que se disponga lo contrario.

A efectos del presente Convenio, en el Anexo I Condiciones Generales, el concepto de «estado financiero» deberá interpretarse como «la parte presupuestaria del informe», salvo en los casos en que se disponga lo contrario.

En las cláusulas II.4.1, II.8.2, II.20.3, II.27.1, y II.27.3, en el primer párrafo de las cláusulas II.27.4 y II.27.8, y en la cláusula II.27.9, la referencia a «la Comisión» deberá interpretarse como una referencia a «la AN y la Comisión».

En la cláusula II.12, el término «ayuda financiera» deberá leerse como «ayuda», y el término «terceros», como «participantes».

2. A efectos del presente Convenio, las cláusulas del Anexo I Condiciones Generales que siguen no son aplicables: cláusula II.2.2 d) ii), cláusula II.12.2, cláusula II.17.3.1 i), cláusula II.18.3, cláusula II.19.2, cláusula II.19.3, cláusula II.20.3, cláusula II.21, cláusula II.27.7.

A efectos del presente Convenio, los términos «*entidades de su grupo*», «*pago intermedio*», «*cantidad fija única*» y «*tipo fijo*» no son aplicables cuando se mencionan en las Condiciones Generales.

3. La cláusula II.7.1 deberá leerse como sigue:

«II.7.1 Tratamiento de datos personales por la AN y la Comisión

Los datos de carácter personal que figuren en el Convenio deberán ser tratados por la AN con arreglo a las disposiciones establecidas al efecto en la legislación nacional.

Los datos de carácter personal almacenados en las herramientas informáticas provistas por la Comisión Europea serán tratados por la AN conforme al Reglamento (CE) nº 45/2001⁵.

Estos datos deberán ser tratados por el responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6.1 únicamente para la ejecución, gestión y supervisión del Convenio o para la protección de los intereses financieros de la UE, incluidos los controles, auditorías e investigaciones de conformidad con la cláusula II.27, sin perjuicio de la posible transmisión a órganos encargados de tareas de supervisión o inspección en aplicación de la legislación nacional aplicable al Convenio.

El beneficiario tendrá derecho a acceder a sus propios datos personales y a rectificarlos. A tal efecto, deberá enviar sus peticiones acerca del tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6.1.

Los datos de carácter personal que figuren en el Convenio deberán ser tratados por la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º45/2001.

El beneficiario podrá recurrir en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.»

4. En la cláusula II.9.3, el título y la letra a) del primer párrafo deberán leerse como sigue:

«II.9.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la AN y la Unión

El beneficiario concederá a la AN y a la Unión los siguientes derechos de uso de los resultados del *Proyecto*:

a) para sus propios fines y, en particular, para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la AN, las instituciones, agencias y organismos de la Unión y para las

⁵ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.

Número de convenio: 2016-1-ES01-KA103-022665

2016 II-1 KA103 Mono Particulares 13 G

instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares.»

En el resto de la cláusula, las referencias a la «Unión» deberán entenderse como referencias a «la AN y/o la Unión».

5. El segundo párrafo de la cláusula II.10.1 deberá leerse como sigue:

«El beneficiario velará por que la AN, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en virtud de la cláusula II.27, también con respecto a los contratistas del beneficiario.»

6. La cláusula II.18 deberá leerse como sigue:

«II.18.1 El Convenio se regirá por el siguiente régimen jurídico y por el orden que se indica:

Derecho Comunitario: Reglamento 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre así como las normas de control interno y requisitos para la gestión de los fondos de la Unión destinados a la concesión de ayudas, establecidos por la Comisión Europea a través su relación contractual con la Agencia Nacional) y Convocatoria de la Comisión Europea EAC/A04/2015 de propuestas 2016 Programa Erasmus+ (2015/C 347/06).

Derecho nacional: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en lo que resulten de aplicación, y con carácter supletorio al Derecho Comunitario; Real Decreto 903/2007, de 6 de julio por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) en su redacción dada por Real Decreto 815/2015, de 11 de septiembre; en su caso, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; y el derecho administrativo común, como supletorio a todos los anteriores, en particular su norma procedimental, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

II.18.2 El órgano jurisdiccional competente determinado con arreglo a la legislación nacional aplicable es el único facultado para resolver cualquier conflicto entre la AN y el beneficiario sobre la interpretación, aplicación o validez del presente Convenio, siempre que dicha controversia no haya podido resolverse de forma amistosa.

Se podrán interponer los recursos contra los actos de la AN en los plazos establecidos ante los órganos correspondientes, de conformidad con la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

7. La cláusula II.19.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para la subvencionabilidad de los costes se definen en las secciones I.1 y II.1 del Anexo III.»

8. La cláusula II.20.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para declarar costes y contribuciones se definen en las secciones I.2 y II.2 del Anexo III.»

Número de convenio: 2016-1-ES01-KA103-022665

2016 II-1 KA103 Mono Particulares 13 G

9. La cláusula II.20.2 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para que los registros y otra documentación respalden los costes y contribuciones declarados se definen en las secciones I.2 y II.2 del Anexo III.»

10. El primer párrafo de la cláusula II.22 deberá leerse como sigue:

«El beneficiario podrá ajustar el presupuesto estimado que figura en el Anexo II mediante transferencias entre las distintas categorías presupuestarias, si el *Proyecto* se ejecuta según lo descrito en el Anexo II. Este ajuste no exige una modificación del Convenio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.13, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula I.3.3.»

11. La cláusula II.23 b) deberá leerse como sigue:

«b) siguiera sin presentar dicha solicitud en el plazo de otros 30 días naturales tras el envío de un escrito recordatorio por parte de la AN.»

12. El primer párrafo de la cláusula II.24.1.3 deberá leerse como sigue:

«Durante el período de suspensión de pagos, el beneficiario no tendrá derecho a presentar las solicitudes de pago y los documentos justificativos a que se refieren las cláusulas I.4.3 y I.4.4.»

13. La cláusula II.25.1 deberá leerse como sigue:

«II.25.1 Etapa 1 — Aplicación del porcentaje de reembolso a los costes subvencionables y adición de las contribuciones por unidad

Esta etapa se aplicará del siguiente modo:

- a) Si, como dispone la cláusula I.3.2 a), la subvención adopta la forma de reembolso de los costes subvencionables, el tipo de reembolso mencionado en la sección II.2 del Anexo III se aplicará a los costes subvencionables del *Proyecto* aprobado por la AN para las correspondientes categorías de costes y beneficiario;
- b) Si, como dispone la cláusula I.3.2 b), la subvención adopta la forma de contribución por unidad, la contribución por unidad mencionada en el Anexo IV se multiplicará por el número real de unidades aprobado por la AN para el beneficiario.

Si la cláusula I.3.2 establece una combinación de diferentes formas de subvención, deberán sumarse las cantidades obtenidas.»

14. El segundo párrafo de la cláusula II.25.4 deberá leerse como sigue:

«El importe de la reducción será proporcional al grado en que el *Proyecto* se haya ejecutado de manera improporcionada o a la gravedad de la infracción, conforme se dispone en la sección IV del Anexo III.»

15. El tercer párrafo de la cláusula II.26.3 deberá leerse como sigue:

«Si el pago no se hubiera realizado en la fecha especificada en la nota de adeudo, la AN procederá a la recuperación del importe adeudado:

- a) compensándolo, sin el consentimiento previo del beneficiario, con cualquier cantidad que le adeude la AN (“compensación”);

en circunstancias excepcionales, para proteger los intereses financieros de la Unión, la AN podrá proceder a la compensación antes de la fecha prevista para el pago;

podrá interponerse recurso contra dicha compensación ante el órgano jurisdiccional competente determinado en la cláusula II.18.2;

- b) haciendo uso de la garantía financiera en los casos previstos de conformidad con la cláusula I.4.2 (“haciendo uso de la garantía financiera”);
c) emprendiendo acciones legales con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.18.2 o en las Condiciones Particulares.»

16. El tercer párrafo de la cláusula II.27.2 deberá leerse como sigue:

«Los periodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si la legislación nacional exige una duración mayor, o si hay auditorías, recursos, litigios o reclamaciones en marcha relacionados con la subvención, incluidos los casos contemplados en la cláusula II.27.7. En estos últimos casos, el beneficiario deberá conservar los documentos hasta que se cierren esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones.»

17. La cláusula II.27.3 deberá leerse como sigue:

«El beneficiario deberá facilitar cualquier información, incluida la información en formato electrónico, que solicite la AN, la Comisión u otro organismo externo autorizado por la Comisión o la AN.

En caso de que el beneficiario no cumpla con la obligación establecida en el párrafo primero, la AN:

- a) podrá considerar no subvencionable cualquier coste insuficientemente justificado por la información presentada;
b) podrá considerar como no debida cualquier contribución por unidad, fija única o a tipo fijo insuficientemente justificada por la información facilitada por el beneficiario.»

Número de convenio: 2016-1-ES01-KA103-022665

2016 II-1 KA103 Mono Particulares 13 G

FIRMAS

Por el beneficiario

Por la AN

DIRECTOR

Director del SEPIE

JULIO SÁNCHEZ ALEGRÍA

Pablo Martín González

Firma:

Firma: